



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diez de octubre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento catorce (114-2022)**, presentada por el ciudadano
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
**“...saber si la siguiente vía pertenece a MOP o a la municipalidad de San Salvador. Se adjunta la siguiente información:
Propósito de la solicitud: conocer si las siguientes calles pertenecen a ya sea la alcaldía o al MOP: pasaje desde el tramo que inicia el centro comercial Plaza Barrios hasta la Avenida 29 de agosto
Calle que parte de la 12a calle Poniente y que se intersecta con el pasaje C, dentro de la zona del centro comercial Plaza Barrios.
Se adjuntan croquis de ubicación, ubicación catastral de los inmuebles aledaños”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas inicialmente a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por **la Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó a través de una nota de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 114-2022 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita conocer si las siguientes calles pertenecen ya sea a la alcaldía de San Salvador o al MOPT: pasaje desde el tramo que inicia el Centro Comercial Plaza Barrios hasta la Avenida 29 de Agosto. Calle que parte de la 12a Calle Poniente y que se intersecta con el Pasaje C, dentro de la zona del Centro Comercial Plaza Barrios. Adjuntando croquis de ubicación, ficha catastral de los inmuebles aledaños.

Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales (SAOPIV) de esta Dirección informa que las calles solicitadas no forman parte de la Red Vial Nacional competencia de este Ministerio, que de acuerdo a la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, la competencia de estas vías le corresponde a la Alcaldía de esa jurisdicción”.

Se anexa la respuesta elaborada y remita por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.


Oficial de Información

